



La seguridad es de todos

Mindefensa



Fecha aprobación: 14-12-2021 / Versión: 005
Código: VM-NA-FM-038

**PUBLICACIÓN NOTIFICACIÓN POR AVISO ACTOS ADMINISTRATIVOS DE PÉRDIDA DEL BENEFICIO OTORGADO POR EL FONDO DE SOLIDARIDAD
ARTÍCULO 69 LEY 1437 DEL 2011
AVISO No. 1/2022**

No.	Número del documento del beneficiario - afiliado	Apellidos y nombres del beneficiario- afiliado	Número de CV	Resolución de Pérdida
1	1088004721	Rentería Mena Yaiston	16	730 del 6 de diciembre de 2021
2	9656794	José Bautista Mancipe	12	009 del 7 de enero de 2022
3	19885005	Juan Félix Rojas Samudio	13	015 del 11 de enero de 2022
4	45575026	Luz Marina Huertas Cárdenas	17	025 del 12 de enero de 2022
5	29502820 5219731	Margarita Núñez Angulo Segundo Aparicio García Mesa	15	024 del 12 de enero de 2022
6	28994737	Maria Edith Novoa Prada	8	059 del 26 de enero de 2022
7	24726026	Maria Nelly Bermúdez Giraldo	11	060 del 26 de enero de 2022
8	88238200	Juan Carlos Prada Solano	9	062 del 26 de enero de 2022
9	3548400	Jaime de Jesús Buitrago Colorado	12	018 del 11 de enero de 2022
10	24710202	Luz Marina Paramo	13	017 del 11 de enero de 2022

Contra los actos administrativos relacionados en el presente aviso, procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011; el cual puede ser interpuesto por escrito dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de publicación del presente aviso, ante la Gerencia General de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía ubicada en la carrera 54 No. 26- 54 CAN en la ciudad de Bogotá o en los puntos de atención a nivel nacional.

**** ADVERTENCIA ****

La notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de la desfijación del presente aviso

FIJACIÓN DEL AVISO

FECHA	28 de febrero de 2022
HORA	7:30 A.M.
FIRMA	
FUNCIONARIO	Abg. Angelica María Perdomo Ladino
CARGO	Líder Grupo Fondo de Solidaridad Atención Veteranos
DEPENDENCIA	Grupo Fondo de Solidaridad Atención Veteranos

DESIJACIÓN DEL AVISO

FECHA	4 de marzo de 2022
HORA	4:30 P.M.
FIRMA	
FUNCIONARIO	Abg. Angelica María Perdomo Ladino
CARGO	Líder Grupo Fondo de Solidaridad Atención Veteranos
DEPENDENCIA	Grupo Fondo de Solidaridad Atención Veteranos

NIT: 860021967 - 7

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá 601 755 7070
Línea gratuita nacional 01 8000 185 570
www.cajahonor.gov.co - contactenos@cajahonor.gov.co
Carrera 54 No. 26-54 - Bogotá D.C. Colombia

BIENESTAR Y EXCELENCIA



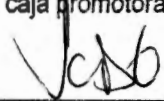
CO-SC-2992-1 CO-SI-CER507703 ST-CER887079

AUTENTICACIÓN

Es fiel copia tomada del original que reposa en los archivos de la caja promotora de Vivienda Militar y de Policía.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL




JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

FECHA

CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 730 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2021

“Por la cual se declara la pérdida del beneficio reconocido dentro de la convocatoria Decimosexta (16) del Fondo de Solidaridad al señor YAISTON RENTERÍA MENA, identificado con cedula de ciudadanía 1.088.004.721”

EL GERENTE GENERAL DE LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA

En uso de sus facultades legales y, en especial las conferidas por el Decreto Ley 353 de 1994, modificado por la Ley 973 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1º del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 1º de la Ley 973 de 2005, la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía tiene por objeto facilitar a sus afiliados la adquisición de vivienda propia, mediante la realización o promoción de todas las operaciones del mercado inmobiliario, incluidas las de intermediación, la captación y administración del ahorro de sus afiliados y el desarrollo de las actividades administrativas, técnicas, financieras y crediticias que sean indispensables para el mismo efecto.

Que el parágrafo 2º del artículo 9º de la Ley 973 de 2005, modificado por el parágrafo 2º del artículo 1º de la Ley 1305 de 2009, creó el Fondo de Solidaridad con el objeto de otorgar una única solución de vivienda a los beneficiarios del afiliado fallecido por cualquier causa, que queden disfrutando o no de asignación de retiro, pensión de sobrevivencia o sustitución y a los afiliados que como consecuencia directa de actos del servicio o fuera de él, por acción directa del enemigo, en misión del servicio, o por una grave y comprobada enfermedad catastrófica o terminal sean retirados o desvinculados con o sin derecho al disfrute de pensión de invalidez.

Que mediante el Acuerdo 01 del 29 de marzo de 2016, la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, adoptó el reglamento administrativo para el otorgamiento de soluciones de vivienda, normativa vigente para la fecha de postulación y reconocimiento del beneficio al señor YAISTON RENTERÍA MENA, identificado con cedula de ciudadanía 1.088.004.721; estableciendo en el artículo 61, que la vigencia de la solución de vivienda otorgada con cargo al Fondo de Solidaridad será de tres (3) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo que dispone el otorgamiento, término en el cual el beneficiario deberá hacer efectiva la solución de vivienda. En el evento del vencimiento del término antes señalado sin que el beneficiario haya hecho efectiva la solución de vivienda perderá el beneficio, previo agotamiento de la respectiva actuación administrativa, a efectos de garantizar el debido proceso.

Que de conformidad con el parágrafo del artículo 61 del Acuerdo 01 del 29 de marzo de 2016, el término será prorrogable hasta por un tiempo igual, a solicitud del beneficiario.

Que en la actualidad el Fondo de Solidaridad se encuentra regulado en el Capítulo III – Sección I del Acuerdo No. 02 del 28 de agosto de 2020, que a su vez fue reglamentado por la Resolución No. 172 del 25 de marzo de 2021.

Que la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, expidió la Resolución No. 332 del 27 de junio de 2016 *“Por medio de la cual se acoge el listado de resultados de calificación de la Decimosexta convocatoria para el otorgamiento de soluciones de vivienda mediante el modelo Héroes (Fondo de Solidaridad) y la Decimocuarta convocatoria mediante el Modelo Proyectos y*

“Por la cual se declara la pérdida del beneficio reconocido dentro de la convocatoria Decimosexta (16) del Fondo de Solidaridad al señor YAISTON RENTERÍA MENA, identificado con cedula de ciudadanía 1.088.004.721”

Mecanismos Especiales de Solución de Vivienda, ambas con cargo al Fondo de Solidaridad de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía”, mediante la cual reconoció al señor YAISTON RENTERÍA MENA, identificado con cedula de ciudadanía 1.088.004.721; como beneficiario para solución de vivienda en la modalidad giro de recursos con cargo al Fondo de Solidaridad.

Que de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se publicó en la página web de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía desde 6 de febrero de 2020 hasta el 12 de febrero de 2020 la notificación por Aviso Actos Administrativos de Reconocimiento como beneficiarios del Fondo de Solidaridad, a través del cual fue notificado el señor YAISTON RENTERÍA MENA, identificado con cedula de ciudadanía 1.088.004.721; del contenido de la Resolución No. 332 del 27 de junio de 2016, que quedó en firme el 27 de febrero de 2020.

Que la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía expidió la Resolución No. 186 del 3 de abril de 2020 “Por la cual se suspenden los términos de algunas actuaciones administrativas que adelanta la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía”, entre ellas la relacionada con la vigencia del término para hacer efectiva la solución de vivienda con cargo al Modelo Fondo de Solidaridad – HÉROES, términos que fueron nuevamente habilitados mediante Resolución 140 del 9 de marzo de 2021.

Que atendiendo la fecha de firmeza de la Resolución No. 332 del 27 de junio de 2016 y la suspensión de términos de las Resoluciones No. 186 del 3 de abril de 2020 y No. 140 del 9 de marzo de 2021, la vigencia de los 3 meses de la solución de vivienda reconocida dentro de la convocatoria Decimosexta (16) del Fondo de Solidaridad el señor YAISTON RENTERÍA MENA, identificado con cedula de ciudadanía 1.088.004.721, transcurrió desde el 28 de febrero de 2020 al 1 de mayo de 2021, sin que esta hubiese hecho efectiva la solución de vivienda, con lo cual, se configuró la pérdida del beneficio otorgado de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del Acuerdo 01 del 29 de mayo de 2016.

Que de acuerdo con lo señalado en el párrafo 1° del artículo 62 de la Resolución 172 del 25 de marzo de 2021, y en procura de garantizar el acceso a una solución de vivienda, el señor YAISTON RENTERÍA MENA, identificado con cedula de ciudadanía 1.088.004.721, podrá volverse a postular en futuras convocatorias y ser reconocido como beneficiario del Fondo de Solidaridad por una última vez.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Declarar la pérdida del beneficio reconocido al señor YAISTON RENTERÍA MENA, identificado con cedula de ciudadanía 1.088.004.721; en la Resolución No. 332 del 27 de junio de 2016 “Por medio de la cual se acoge el listado de resultados de calificación de la Decimosexta convocatoria para el otorgamiento de soluciones de vivienda mediante el modelo Héroes (Fondo de Solidaridad) y la Decimocuarta convocatoria mediante el Modelo Proyectos y Mecanismos Especiales de Solución de Vivienda, ambas con cargo al Fondo de Solidaridad de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía”, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

Artículo 2°. Excluir al señor YAISTON RENTERÍA MENA, identificado con cedula de ciudadanía 1.088.004.721, del listado de beneficiarios para solución de vivienda con cargo al Fondo de Solidaridad relacionado en la Resolución No. 332 del 27 de junio de 2016.

Artículo 3°. Notificar personalmente al señor YAISTON RENTERÍA MENA, identificado con cedula de ciudadanía 1.088.004.721; en la forma prevista en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra el presente Acto Administrativo podrá interponer recurso de reposición ante la Gerencia General de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

AUTENTICACIÓN

Es fiel copia tomada del original que reposa en los archivos de la caja promotora de Vivienda Militar y de Policía.

Jefe Oficina Asesora Jurídica

FECHA

"Por la cual se declara la pérdida del beneficio reconocido dentro de la convocatoria Decimosexta (16) del Fondo de Solidaridad al señor YAISTON RENTERÍA MENA, identificado con cedula de ciudadanía 1.088.004.721"

Artículo 4º. En lo demás la Resolución No. 332 del 27 de junio de 2016, expedida por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, continúa vigente, no sufre modificación alguna y por lo tanto, debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

Artículo 5º. Remitir copia del presente Acto Administrativo a la Subgerencia de Atención al Afiliado y Operaciones – Área de Operaciones Back Office y Subgerencia Financiera – Grupo de Contabilidad, con el fin de realizar los trámites para normalizar la cuenta individual del señor YAISTON RENTERÍA MENA, identificado con cedula de ciudadanía 1.088.004.721, en los términos de la normatividad vigente.

Artículo 6º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., a los seis (6) días del mes de diciembre de 2021.

AUTENTICACIÓN

Es fiel copia tomada del original que reposa en los archivos de la caja promotora de Vivienda Militar y de Policía.


JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

FECHA

General (RA) LUIS FELIPE PAREDES CADENA
Gerente General

Proyectó y elaboró	Revisó	Revisó:	Revisó	Revisó	Vo. Bo.
Firma: Abg. Liliana Marcela Bustos Garzón	Firma: Abg. Jorge Eduardo Angarita Torres.	Firma: Abg. Angélica María Perdomo Ladino	Firma: TC(RA) Luis Armando Hernández Montoya	Firma: Cr. (RA) Richard Osvaldo González Vera	Firma: Abg. Diana María Ospina Herrera
Profesional U2 Grupo de Apoyo Jurídico	Líder grupo Apoyo Jurídico SUVIP	Líder del Grupo Fondo de Solidaridad y Atención Veteranos	Jefe Área de Vivienda	Subgerente de Vivienda y Proyectos	Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

NIT: 860021967 - 7

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá 801 755 7070
Línea gratuita nacional 01 8000 185 570
www.cajahonor.gov.co - contactenos@cajahonor.gov.co
Carrera 54 No. 26-54 - Bogotá D.C. Colombia

BIENESTAR Y EXCELENCIA



CO-BC2982-1 CO-SI-CER507785

Fecha aprobación: 20-10-2021/Veración: 013
Código: GE-NA-FM-020

Firmado por:
Luis Felipe
Paredes Cadena
2021/12/15
08:54:24:722

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA

AUTENTICACIÓN

Es fiel copia tomada del original que reposa en los archivos de la caja promotora de Vivienda Militar y de Policía.

JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

08 FEB 2022

FECHA

RESOLUCIÓN NÚMERO 009 DEL 7 DE ENERO DE 2022

“Por la cual se declara la pérdida del beneficio reconocido al señor JOSE BAUTISTA MANCIPE identificado con cédula de ciudadanía 9.656.794 dentro de la convocatoria Doceava (12) del Fondo de Solidaridad”

EL GERENTE GENERAL DE LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA

En uso de sus facultades legales y, en especial las conferidas por el Decreto Ley 353 de 1994, modificado por la Ley 973 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1° del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 1° de la Ley 973 de 2005, la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía tiene por objeto facilitar a sus afiliados la adquisición de vivienda propia, mediante la realización o promoción de todas las operaciones del mercado inmobiliario, incluidas las de intermediación, la captación y administración del ahorro de sus afiliados y el desarrollo de las actividades administrativas, técnicas, financieras y crediticias que sean indispensables para el mismo efecto.

Que el parágrafo 2° del artículo 9° de la Ley 973 de 2005, modificado por el parágrafo 2° del artículo 1° de la Ley 1305 de 2009, creó el Fondo de Solidaridad con el objeto de otorgar una única solución de vivienda a los beneficiarios del afiliado fallecido por cualquier causa, que queden disfrutando o no de asignación de retiro, pensión de sobrevivencia o sustitución y a los afiliados que como consecuencia directa de actos del servicio o fuera de él, por acción directa del enemigo, en misión del servicio, o por una grave y comprobada enfermedad catastrófica o terminal sean retirados o desvinculados con o sin derecho al disfrute de pensión de invalidez.

Que mediante el Acuerdo 01 del 27 de enero de 2011 la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía adoptó el reglamento administrativo para el otorgamiento de soluciones de vivienda, estableciendo en el artículo 50, que la vigencia de la solución de vivienda otorgada con cargo al Fondo de Solidaridad será de tres (3) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo que dispone el otorgamiento, término en el cual el beneficiario deberá hacer efectiva la solución de vivienda. En el evento del vencimiento de este término sin que el beneficiario haya hecho efectiva la solución de vivienda se perderá el beneficio, previo agotamiento de la respectiva actuación administrativa, a efectos de garantizar el debido proceso.

Que en la actualidad el Fondo de Solidaridad se encuentra regulado en el Capítulo III – Sección I del Acuerdo No. 02 del 28 de agosto de 2020, que a su vez fue reglamentado por la Resolución No. 172 del 25 de marzo de 2021.

Que la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, expidió la Resolución No. 266 del 24 de Junio de 2014 *“Por medio de la cual se acoge el listado de resultados de calificación de la Doceava convocatoria para el otorgamiento de soluciones de vivienda mediante el modelo Fondo de Solidaridad y la Décima mediante el Modelo Proyectos y Mecanismos Especiales de Solución de Vivienda, ambas con cargo al Fondo de Solidaridad de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía”*, mediante la cual reconoció al señor JOSE BAUTISTA MANCIPE identificado con cédula de ciudadanía 9.656.794 como beneficiario para solución de vivienda en la modalidad giro de recursos con cargo al Fondo de Solidaridad, de la que resultó favorecido por ser beneficiario del

“Por la cual se declara la pérdida del beneficio reconocido al señor JOSE BAUTISTA MANCIPE identificado con cédula de ciudadanía 9.656.794 dentro de la convocatoria Doceava (12) del Fondo de Solidaridad”

señor JOSE LEONARDO MANCIPE COLMENARES, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía 1.118.544.754 y para la fecha de su fallecimiento se encontraba afiliado a la Entidad.

Que de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se publicó en la página web de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, desde 6 de febrero de 2020 hasta el 12 de febrero de 2020 la notificación por Aviso Actos Administrativos de Reconocimiento como beneficiarios del Fondo de Solidaridad, a través del cual fue notificado el señor JOSE BAUTISTA MANCIPE identificado con cédula de ciudadanía 9.656.794, del contenido de la Resolución 266 del 24 de junio de 2014, en consecuencia quedó en firme el 28 de febrero de 2020.

Que la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía expidió la Resolución No. 186 del 3 de abril de 2020, publicada en el Diario Oficial No. 51.288 el 17 de abril de 2020 *“Por la cual se suspenden los términos de algunas actuaciones administrativas que adelanta la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía”*, entre ellas la relacionada con la vigencia del término para hacer efectiva la solución de vivienda con cargo al Modelo Fondo de Solidaridad – HÉROES, términos que fueron nuevamente habilitados mediante Resolución 140 del 9 de marzo de 2021, publicada en el Diario Oficial No. 51.624 el 22 de marzo de 2021.

Que atendiendo la fecha de firma de la Resolución No. 266 del 24 de junio de 2014 y la suspensión de términos de las Resoluciones No. 186 del 3 de abril de 2020 y No. 140 del 9 de marzo de 2021, la vigencia de los 3 meses de la solución de vivienda reconocida dentro de la convocatoria Doceava (12) del Fondo de Solidaridad al señor JOSE BAUTISTA MANCIPE identificado con cédula de ciudadanía 9.656.794, transcurrió desde el 28 de febrero de 2020 hasta el 3 de mayo de 2021, sin que este hubiese hecho efectiva la solución de vivienda, con lo cual, se configuró la pérdida del beneficio otorgado en aplicación a lo establecido en el artículo 50 del Acuerdo 01 del 27 de enero de 2011.

Que de conformidad con lo establecido en el párrafo 1° del artículo 62 de la Resolución 172 del 25 de marzo de 2021, y en procura de garantizar el acceso a una solución de vivienda, el señor JOSE BAUTISTA MANCIPE identificado con cédula de ciudadanía 9.656.794, podrá volverse a postular en futuras convocatorias y ser reconocido como beneficiario del Fondo de Solidaridad por una última vez.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Declarar la pérdida del beneficio al señor JOSE BAUTISTA MANCIPE identificado con cédula de ciudadanía 9.656.794 reconocido en la Resolución No. 266 del 24 de Junio de 2014 *“Por medio de la cual se acoge el listado de resultados de calificación de la Doceava convocatoria para el otorgamiento de soluciones de vivienda mediante el modelo Fondo de Solidaridad y la Décima mediante el Modelo Proyectos y Mecanismos Especiales de Solución de Vivienda, ambas con cargo al Fondo de Solidaridad de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía”*, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO 2°. Excluir al señor JOSE BAUTISTA MANCIPE identificado con cédula de ciudadanía 9.656.794, del listado de beneficiarios para solución de vivienda con cargo al Fondo de Solidaridad relacionados en la Resolución No. 266 del 24 de Junio de 2014.

ARTÍCULO 3°. Notificar personalmente al señor JOSE BAUTISTA MANCIPE identificado con cédula de ciudadanía 9.656.794 en la forma prevista en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra el presente Acto Administrativo podrá interponer recurso de reposición ante la Gerencia General de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

AUTENTICACIÓN

Es fiel copia tomada del original que reposa en los archivos de la caja promotora de Vivienda Militar y de Policía.

Vado

JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

08 FEB 2022

FECHA

“Por la cual se declara la pérdida del beneficio reconocido al señor JOSE BAUTISTA MANCIPE identificado con cédula de ciudadanía 9.656.794 dentro de la convocatoria Doceava (12) del Fondo de Solidaridad”

ARTÍCULO 4º. En lo demás la Resolución No. No. 266 del 24 de Junio de 2014, expedida por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, continúan vigentes, no sufren modificación alguna, por lo tanto, debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

ARTÍCULO 5º. Remitir copia del presente Acto Administrativo a la Subgerencia de Atención al Afiliado y Operaciones – Área de Operaciones Back Office y Subgerencia Financiera – Grupo de Contabilidad, con el fin de realizar los trámites para normalizar la cuenta individual del señor JOSE LEONARDO MANCIPE COLMENARES, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía 1.118.544.754 en los términos de la normatividad vigente.

ARTÍCULO 6º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., a los 7 días de enero de 2022

AUTENTICACIÓN
Es fiel copia tomada del original que reposa en los archivos de la caja promotora de Vivienda Militar y de Policía.

General (RA) LUIS FELIPE PAREDES CADENA
Gerente General

JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

08 FEB 2022
FECHA

Proyectó y elaboró	Revisó	Revisó:	Revisó	Revisó	Vo. Bo.
Firma: Abg. Lina María Jiménez Moreno	Firma: Abg. Jorge Eduardo Angarita Torres.	Firma: Abg. Angélica María Perdomo Ladino	Firma: TC(RA) Luis Armando Hernández Montoya	Firma: Cr. (RA) Richard Osvaldo González Vera	Firma: Abg. Diana María Ospina Herrera
Profesional U2 Grupo de Apoyo Jurídico	Líder grupo Apoyo Jurídico SUVIP	Líder del Grupo Fondo de Solidaridad y Atención Veteranos	Jefe Área de Vivienda	Subgerente de Vivienda y Proyectos	Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

NIT: 860021987 - 7

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá 801 755 7070
Línea gratuita nacional 01 8000 188 570
www.cajahonor.gov.co - contactenos@cajahonor.gov.co
Carrera 54 No. 26-54 - Bogotá D.C. Colombia

BIENESTAR Y EXCELENCIA



CO-SC202-1



CO-SI-CER80703



SI-CER80709



El Sistema Nacional de Administración Pública

Fecha aprobación: 08-01-2022/Versión: 014
Código: GE-NA-FM-020

Firmado por:
Luis Felipe
Paredes Cadena
2022/01/12
12:30:49:847

AUTENTICACIÓN

Es fiel copia tomada del original que reposa en los archivos de la caja promotora de Vivienda Militar y de Policía.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

FECHA

CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 015 DEL 11 DE ENERO DE 2022

“Por la cual se declara la pérdida del beneficio reconocido al señor JUAN FELIX ROJAS SAMUDIO identificado con cédula de ciudadanía 19.885.005 dentro de la convocatoria Decimotercera (13) del Fondo de Solidaridad”

EL GERENTE GENERAL DE LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA

En uso de sus facultades legales y, en especial las conferidas por el Decreto Ley 353 de 1994, modificado por la Ley 973 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1º del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 1º de la Ley 973 de 2005, la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía tiene por objeto facilitar a sus afiliados la adquisición de vivienda propia, mediante la realización o promoción de todas las operaciones del mercado inmobiliario, incluidas las de intermediación, la captación y administración del ahorro de sus afiliados y el desarrollo de las actividades administrativas, técnicas, financieras y crediticias que sean indispensables para el mismo efecto.

Que el parágrafo 2º del artículo 9º de la Ley 973 de 2005, modificado por el parágrafo 2º del artículo 1º de la Ley 1305 de 2009, creó el Fondo de Solidaridad con el objeto de otorgar una única solución de vivienda a los beneficiarios del afiliado fallecido por cualquier causa, que queden disfrutando o no de asignación de retiro, pensión de sobrevivencia o sustitución y a los afiliados que como consecuencia directa de actos del servicio o fuera de él, por acción directa del enemigo, en misión del servicio, o por una grave y comprobada enfermedad catastrófica o terminal sean retirados o desvinculados con o sin derecho al disfrute de pensión de invalidez.

Que mediante el Acuerdo 01 del 27 de enero de 2011 la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía adoptó el reglamento administrativo para el otorgamiento de soluciones de vivienda, estableciendo en el artículo 50, que la vigencia de la solución de vivienda otorgada con cargo al Fondo de Solidaridad será de tres (3) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo que dispone el otorgamiento, término en el cual el beneficiario deberá hacer efectiva la solución de vivienda. En el evento del vencimiento de este término sin que el beneficiario haya hecho efectiva la solución de vivienda se perderá el beneficio, previo agotamiento de la respectiva actuación administrativa, a efectos de garantizar el debido proceso.

Que en la actualidad el Fondo de Solidaridad se encuentra regulado en el Capítulo III – Sección I del Acuerdo No. 02 del 28 de agosto de 2020, que a su vez fue reglamentado por la Resolución No. 172 del 25 de marzo de 2021.

Que la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, expidió la Resolución No 600 del 15 de diciembre de 2014 *“Por medio de la cual se acoge el listado de resultados de calificación de la Décimo Tercera convocatoria para el otorgamiento de soluciones de vivienda mediante el modelo Fondo de Solidaridad y la Décimo Primera mediante el Modelo Proyectos y Mecanismos Especiales de Solución de Vivienda, ambas con cargo al Fondo de Solidaridad de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía”*, mediante la cual reconoció al señor JUAN FELIX ROJAS SAMUDIO identificado con cédula de ciudadanía 19.885.005 como beneficiario para solución de vivienda en la modalidad giro de recursos con cargo al Fondo de Solidaridad, de la que resultó favorecido por ser beneficiario del señor HENRY GABRIEL ROJAS HUERTAS quien en vida se identificaba con

“Por la cual se declara la pérdida del beneficio reconocido al señor JUAN FELIX ROJAS SAMUDIO identificado con cédula de ciudadanía 19.885.005 dentro de la convocatoria Decimotercera (13) del Fondo de Solidaridad”

cédula de ciudadanía 1.096.199.370 y para la fecha de fallecimiento se encontraba afiliado a la Entidad.

Que de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se publicó en la página web de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, desde 6 de febrero de 2020 hasta el 12 de febrero de 2020 la notificación por Aviso Actos Administrativos de Reconocimiento como beneficiarios del Fondo de Solidaridad, a través del cual fue notificado el señor JUAN FELIX ROJAS SAMUDIO identificado con cédula de ciudadanía 19.885.005, del contenido de la Resolución 600 del 15 de diciembre de 2014, sin renunciar a términos para interponer recurso, en consecuencia quedó en firme el 28 de febrero de 2020.

Que la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía expidió la Resolución No. 186 del 3 de abril de 2020, publicada en el Diario Oficial No. 51.288 el 17 de abril de 2020 *“Por la cual se suspenden los términos de algunas actuaciones administrativas que adelanta la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía”*, entre ellas la relacionada con la vigencia del término para hacer efectiva la solución de vivienda con cargo al Modelo Fondo de Solidaridad – HÉROES, términos que fueron nuevamente habilitados mediante Resolución 140 del 9 de marzo de 2021, publicada en el Diario Oficial No. 51.624 el 22 de marzo de 2021.

Que atendiendo la fecha de firma de la Resolución No. 600 del 15 de diciembre de 2014 y la suspensión de términos de las Resoluciones No. 186 del 3 de abril de 2020 y No. 140 del 9 de marzo de 2021, la vigencia de los 3 meses de la solución de vivienda reconocida dentro de la convocatoria Decimotercera (13) del Fondo de Solidaridad al señor JUAN FELIX ROJAS SAMUDIO identificado con cédula de ciudadanía 19.885.005, transcurrió desde el 28 de febrero de 2020 al 3 de mayo de 2021, sin que este hubiese hecho efectiva la solución de vivienda, con lo cual, se configuró la pérdida del beneficio otorgado en aplicación a lo establecido en el artículo 61 del Acuerdo 01 del 29 de marzo de 2016.

Que de conformidad con lo establecido en el párrafo 1° del artículo 62 de la Resolución 172 del 25 de marzo de 2021, y en procura de garantizar el acceso a una solución de vivienda, el señor JUAN FELIX ROJAS SAMUDIO identificado con cédula de ciudadanía 19.885.005, podrá volverse a postular en futuras convocatorias y ser reconocido como beneficiario del Fondo de Solidaridad por una última vez.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Declarar la pérdida del beneficio al señor JUAN FELIX ROJAS SAMUDIO identificado con cédula de ciudadanía 19.885.005 reconocido en la Resolución No. 600 del 15 de diciembre de 2014 *“Por medio de la cual se acoge el listado de resultados de calificación de la Décimo Tercera convocatoria para el otorgamiento de soluciones de vivienda mediante el modelo Fondo de Solidaridad y la Décimo Primera mediante el Modelo Proyectos y Mecanismos Especiales de Solución de Vivienda, ambas con cargo al Fondo de Solidaridad de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía”*, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

Artículo 2°. Excluir al señor JUAN FELIX ROJAS SAMUDIO identificado con cédula de ciudadanía 19.885.005, del listado de beneficiarios para solución de vivienda con cargo al Fondo de Solidaridad relacionados en la Resolución No. 600 del 15 de diciembre de 2014.

Artículo 3°. Notificar personalmente al señor JUAN FELIX ROJAS SAMUDIO identificado con cédula de ciudadanía 19.885.005 en la forma prevista en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra el presente Acto Administrativo podrá interponer recurso de reposición ante la Gerencia General de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

AUTENTICACIÓN

Es fiel copia tomada del original que reposa en los archivos de la caja promotora de Vivienda Militar y de Policía.


JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA

FECHA

“Por la cual se declara la pérdida del beneficio reconocido al señor JUAN FELIX ROJAS SAMUDIO identificado con cédula de ciudadanía 19.885.005 dentro de la convocatoria Decimotercera (13) del Fondo de Solidaridad”

Artículo 4º. En lo demás la Resolución No. 600 del 15 de diciembre de 2014, expedida por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, continúa vigente, no sufre modificación alguna y por lo tanto, debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

Artículo 5º. Remitir copia del presente Acto Administrativo a la Subgerencia de Atención al Afiliado y Operaciones – Área de Operaciones Back Office y Subgerencia Financiera – Grupo de Contabilidad, con el fin de realizar los trámites para normalizar la cuenta individual del señor HENRY GABRIEL ROJAS HUERTAS quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía 1.096.199.370 en los términos de la normatividad vigente.

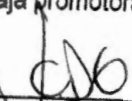
Artículo 6º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C. a los 11 días de enero de 2022.

AUTENTICACIÓN

Es fiel copia tomada del original que reposa en los archivos de la caja promotora de Vivienda Militar y de Policía.


JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA

FECHA

General (RA) LUIS FELIPE PAREDES CADENA
Gerente General

Proyectó y elaboró	Revisó	Revisó:	Revisó	Revisó	Vo. Bo.
Firma:	Firma:	Firma:	Firma:	Firma:	Firma:
Abg. Lina María Jiménez Moreno	Abg. Jorge Eduardo Angarita Torres.	Abg. Angélica María Perdomo Ladino	TC(RA) Luis Armando Hernández Montoya	Cr. (RA) Richard Osvaldo González Vera	Abg. Diana María Ospina Herrera
Profesional U2 Grupo de Apoyo Jurídico	Líder grupo Apoyo Jurídico SUVIP	Líder del Grupo Fondo de Solidaridad y Atención Veteranos	Jefe Área de Vivienda	Subgerente de Vivienda y Proyectos	Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

NIT: 860021987 - 7

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá 801 755 7070
Línea gratuita nacional 01 8000 185 570
www.cajahanor.gov.co - contactenos@cajahanor.gov.co
Carrera 54 No. 26-54 - Bogotá D.C. Colombia

BIENESTAR Y EXCELENCIA



CO-8C2882-1



CO-SI-CER507703



BT-CER887079



Grupo Social y Empresarial de la Escondida
Por nosotros luchamos unidos, para Colombia unida.

Fecha aprobación: 05-01-2022/Versión: 014
Código: GE-NA-FM-020

Firmado por:
Luis Felipe
Paredes Cadena
2022/01/14
05:19:03:168

AUTENTICACIÓN

Es fiel copia tomada del original que reposa en los archivos de la caja promotora de Vivienda Militar y de Policía.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA

JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

FECHA

08 FEB 2022

RESOLUCIÓN NÚMERO 025 DEL 12 DE ENERO DE 2022

“Por la cual se declara la pérdida del beneficio reconocido a la señora LUZ MARINA HUERTAS CARDENAS identificada con cédula de ciudadanía 45.575.026 dentro de la convocatoria Decimoséptima (17) del Fondo de Solidaridad”

EL GERENTE GENERAL DE LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA

En uso de sus facultades legales y, en especial las conferidas por el Decreto Ley 353 de 1994, modificado por la Ley 973 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1° del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 1° de la Ley 973 de 2005, la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía tiene por objeto facilitar a sus afiliados la adquisición de vivienda propia, mediante la realización o promoción de todas las operaciones del mercado inmobiliario, incluidas las de intermediación, la captación y administración del ahorro de sus afiliados y el desarrollo de las actividades administrativas, técnicas, financieras y crediticias que sean indispensables para el mismo efecto.

Que el parágrafo 2° del artículo 9° de la Ley 973 de 2005, modificado por el parágrafo 2° del artículo 1° de la Ley 1305 de 2009, creó el Fondo de Solidaridad con el objeto de otorgar una única solución de vivienda a los beneficiarios del afiliado fallecido por cualquier causa, que queden disfrutando o no de asignación de retiro, pensión de sobrevivencia o sustitución y a los afiliados que como consecuencia directa de actos del servicio o fuera de él, por acción directa del enemigo, en misión del servicio, o por una grave y comprobada enfermedad catastrófica o terminal sean retirados o desvinculados con o sin derecho al disfrute de pensión de invalidez.

Que mediante el Acuerdo 01 del 29 de marzo de 2016 la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía adoptó el reglamento administrativo para el otorgamiento de soluciones de vivienda, estableciendo en el artículo 61, que la vigencia de la solución de vivienda otorgada con cargo al Fondo de Solidaridad será de tres (3) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo que dispone el otorgamiento, término en el cual el beneficiario deberá hacer efectiva la solución de vivienda. En el evento del vencimiento de este término sin que el beneficiario haya hecho efectiva la solución de vivienda se perderá el beneficio, previo agotamiento de la respectiva actuación administrativa, a efectos de garantizar el debido proceso.

Que en la actualidad el Fondo de Solidaridad se encuentra regulado en el Capítulo III – Sección I del Acuerdo No. 02 del 28 de agosto de 2020, que a su vez fue reglamentado por la Resolución No. 172 del 25 de marzo de 2021.

Que la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, expidió la Resolución No. 656 del 22 de diciembre 2016 *“Por medio de la cual se acoge el listado de resultados de calificación de la Decimoséptima convocatoria para el otorgamiento de soluciones de vivienda mediante el modelo Héroes (Fondo de Solidaridad) y la Decimoquinta convocatoria mediante el Modelo*

“Por la cual se declara la pérdida del beneficio reconocido a la señora LUZ MARINA HUERTAS CARDENAS identificada con cédula de ciudadanía 45.575.026 dentro de la convocatoria Decimoséptima (17) del Fondo de Solidaridad”

Proyectos y Mecanismos Especiales de Solución de Vivienda, ambas con cargo al Fondo de Solidaridad de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía”, mediante la cual reconoció al menor a la señora LUZ MARINA HUERTAS CARDENAS identificada con cédula de ciudadanía 45.575.026 como beneficiaria para solución de vivienda en la modalidad giro de recursos con cargo al Fondo de Solidaridad, de la que resultó favorecida por ser beneficiaria del señor ROJAS HUERTAS HENRY GABRIEL, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía 1.096.199.370 y para la fecha de su fallecimiento se encontraba afiliado a la Entidad.

Que de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se publicó en la página web de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, desde 6 de febrero de 2020 hasta el 12 de febrero de 2020 la notificación por Aviso Actos Administrativos de Reconocimiento como beneficiarios del Fondo de Solidaridad, a través del cual fue notificada la señora LUZ MARINA HUERTAS CARDENAS identificada con cédula de ciudadanía 45.575.026, del contenido de la Resolución 656 del 22 de diciembre de 2016, en consecuencia quedó en firme el 28 de febrero de 2020.

Que la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía expidió la Resolución No. 186 del 3 de abril de 2020, publicada en el Diario Oficial No. 51.288 el 17 de abril de 2020 *“Por la cual se suspenden los términos de algunas actuaciones administrativas que adelanta la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía”,* entre ellas la relacionada con la vigencia del término para hacer efectiva la solución de vivienda con cargo al Modelo Fondo de Solidaridad – HÉROES, términos que fueron nuevamente habilitados mediante Resolución 140 del 9 de marzo de 2021, publicada en el Diario Oficial No. 51.624 el 22 de marzo de 2021.

Que atendiendo la fecha de firma de la Resolución No. 656 del 22 de diciembre de 2016 y la suspensión de términos de las Resoluciones No. 186 del 3 de abril de 2020 y No. 140 del 9 de marzo de 2021, la vigencia de los 3 meses de la solución de vivienda reconocida dentro de la convocatoria Decimoséptima (17) del Fondo de Solidaridad a la señora LUZ MARINA HUERTAS CARDENAS identificada con cédula de ciudadanía 45.575.026, transcurrió desde el 28 de febrero de 2020 hasta el 3 de mayo de 2021, sin que esta hubiese hecho efectiva la solución de vivienda, con lo cual, se configuró la pérdida del beneficio otorgado en aplicación a lo establecido en el artículo 61 del Acuerdo 01 del 29 de marzo de 2016.

Que de conformidad con lo establecido en el párrafo 1° del artículo 62 de la Resolución 172 del 25 de marzo de 2021, y en procura de garantizar el acceso a una solución de vivienda, la señora LUZ MARINA HUERTAS CARDENAS identificada con cédula de ciudadanía 45.575.026, podrá volverse a postular en futuras convocatorias y ser reconocida como beneficiaria del Fondo de Solidaridad por una última vez.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Declarar la pérdida del beneficio a la señora LUZ MARINA HUERTAS CARDENAS identificada con cédula de ciudadanía 45.575.026 reconocido en la Resolución No. 656 del 22 de diciembre 2016 *“Por medio de la cual se acoge el listado de resultados de calificación de la Decimoséptima convocatoria para el otorgamiento de soluciones de vivienda mediante el modelo Héroes (Fondo de Solidaridad) y la Decimoquinta convocatoria mediante el Modelo Proyectos y Mecanismos Especiales de Solución de Vivienda, ambas con cargo al Fondo de Solidaridad de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía”,* de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

Artículo 2°. Excluir la señora LUZ MARINA HUERTAS CARDENAS identificada con cédula de ciudadanía 45.575.026, del listado de beneficiarios para solución de vivienda con cargo al Fondo de Solidaridad relacionados en la Resolución No. 656 del 22 de diciembre de 2016.

AUTENTICACIÓN

Es fiel copia tomada del original que reposa en los archivos de la caja promotora de Vivienda Militar y de Policía.

JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

06 FEB 2022

FECHA

"Por la cual se declara la pérdida del beneficio reconocido a la señora LUZ MARINA HUERTAS CARDENAS identificada con cédula de ciudadanía 45.575.026 dentro de la convocatoria Decimoséptima (17) del Fondo de Solidaridad"

Artículo 3º. Notificar personalmente a la señora LUZ MARINA HUERTAS CARDENAS identificada con cédula de ciudadanía 45.575.026 en la forma prevista en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra el presente Acto Administrativo podrá interponer recurso de reposición ante la Gerencia General de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Artículo 4º. En lo demás la Resolución No. 656 del 22 de diciembre 2016, expedida por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, continúa vigente, no sufren modificación alguna, por lo tanto, debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

Artículo 5º. Remitir copia del presente Acto Administrativo a la Subgerencia de Atención al Afiliado y Operaciones – Área de Operaciones Back Office y Subgerencia Financiera – Grupo de Contabilidad, con el fin de realizar los trámites para normalizar la cuenta individual del señor HENRY GABRIEL ROJAS HUERTAS quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 1.096.199.370 en los términos de la normatividad vigente.

Artículo 6º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., a los 12 días de enero de 2022

AUTENTICACIÓN

Es fiel copia tomada del original que reposa en los archivos de la caja promotora de Vivienda Militar y de Policía.

JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

08 FEB 2022

FECHA

General (RA) LUIS FELIPE PAREDES CADENA
Gerente General

Proyectó y elaboró	Revisó	Revisó	Revisó	Revisó	Vo. Bo.
Firma: Abg. Lina María Jiménez Moreno	Firma: Abg. Jorge Eduardo Angarita Torres.	Firma: Abg. Angélica María Perdomo Ladino	Firma: TC(RA) Luis Armando Hamández Montoya	Firma: Cr. (RA) Richard Osvaldo González Vera	Firma: Abg. Diana María Ospina Herrera
Profesional U2 Grupo de Apoyo Jurídico	Líder grupo Apoyo Jurídico SUVIP	Líder del Grupo Fondo de Solidaridad y Atención Veteranos	Jefe Área de Vivienda	Subgerente de Vivienda y Proyectos	Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

NIT: 860021967 - 7

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá 801 755 7070
Línea gratuita nacional 01 8000 185 670
www.cajahonor.gov.co - contacto@cajahonor.gov.co
Carrera 54 No. 26-54 - Bogotá D.C. Colombia

BIENESTAR Y EXCELENCIA



00-8C292-1

CO-SI-CER807703

ST-CER887076

Fecha aprobación: 05-01-2022/Versión: 014
Código: GE-NA-FM-020

Firmado por:
Luis Felipe
Paredes Cadena
2022/01/19
08:48:06:352

AUTENTICACIÓN

Es fiel copia tomada del original que reposa en los archivos de la caja promotora de Vivienda Militar y de Policía.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

FECHA

CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 024 DEL 12 DE ENERO DE 2022

“Por la cual se declara la pérdida del beneficio reconocido a la señora MARGARITA NUÑEZ ANGULO identificada con cédula de ciudadanía 29.502.820 y al señor SEGUNDO APARICIO GARCIA MESA identificado con cédula de ciudadanía 5.219.731 dentro de la convocatoria Decimoquinta (15) del Fondo de Solidaridad”

EL GERENTE GENERAL DE LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA

En uso de sus facultades legales y, en especial las conferidas por el Decreto Ley 353 de 1994, modificado por la Ley 973 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1° del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 1° de la Ley 973 de 2005, la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía tiene por objeto facilitar a sus afiliados la adquisición de vivienda propia, mediante la realización o promoción de todas las operaciones del mercado inmobiliario, incluidas las de intermediación, la captación y administración del ahorro de sus afiliados y el desarrollo de las actividades administrativas, técnicas, financieras y crediticias que sean indispensables para el mismo efecto.

Que el parágrafo 2° del artículo 9° de la Ley 973 de 2005, modificado por el parágrafo 2° del artículo 1° de la Ley 1305 de 2009, creó el Fondo de Solidaridad con el objeto de otorgar una única solución de vivienda a los beneficiarios del afiliado fallecido por cualquier causa, que queden disfrutando o no de asignación de retiro, pensión de sobrevivencia o sustitución y a los afiliados que como consecuencia directa de actos del servicio o fuera de él, por acción directa del enemigo, en misión del servicio, o por una grave y comprobada enfermedad catastrófica o terminal sean retirados o desvinculados con o sin derecho al disfrute de pensión de invalidez.

Que mediante el Acuerdo 01 del 27 de enero de 2011 la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía adoptó el reglamento administrativo para el otorgamiento de soluciones de vivienda, estableciendo en el artículo 50, que la vigencia de la solución de vivienda otorgada con cargo al Fondo de Solidaridad será de tres (3) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo que dispone el otorgamiento, término en el cual el beneficiario deberá hacer efectiva la solución de vivienda. En el evento del vencimiento de este término sin que el beneficiario haya hecho efectiva la solución de vivienda se perderá el beneficio, previo agotamiento de la respectiva actuación administrativa, a efectos de garantizar el debido proceso.

Que en la actualidad el Fondo de Solidaridad se encuentra regulado en el Capítulo III – Sección I del Acuerdo No. 02 del 28 de agosto de 2020, que a su vez fue reglamentado por la Resolución No. 172 del 25 de marzo de 2021.

Que la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, expidió la Resolución No. “604 del 18 de noviembre de 2015 *“Por medio de la cual se acoge el listado de resultados de calificación de la Decimoquinta convocatoria para el otorgamiento de soluciones de vivienda mediante el*

“Por la cual se declara la pérdida del beneficio reconocido a la señora MARGARITA NUÑEZ ANGULO identificada con cédula de ciudadanía 29.502.820 y al señor SEGUNDO APARICIO GARCIA MESA identificado con cédula de ciudadanía 5.219.731 dentro de la convocatoria Decimoquinta (15) del Fondo de Solidaridad”

modelo Héroes y la Decimotercera convocatoria mediante el modelo siempre soldados, ambas con cargo al Fondo de Solidaridad de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía”, mediante la cual reconoció a la señora MARGARITA NUÑEZ ANGULO identificada con cédula de ciudadanía 29.502.820 y al señor SEGUNDO APARICIO GARCIA MESA identificado con cédula de ciudadanía 5.219.731 como beneficiario para solución de vivienda en la modalidad giro de recursos con cargo al Fondo de Solidaridad, de la que resultaron favorecidos por ser beneficiarios del señor JONATHAN GARCIA NUÑEZ quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía 1.130.661.732 y para la fecha de fallecimiento se encontraba afiliado a la Entidad.

Que de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se publicó en la página web de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, desde 6 de febrero de 2020 hasta el 12 de febrero de 2020 la notificación por Aviso Actos Administrativos de Reconocimiento como beneficiarios del Fondo de Solidaridad, a través del cual fue notificada la señora MARGARITA NUÑEZ ANGULO identificada con cédula de ciudadanía 29.502.820 y el señor SEGUNDO APARICIO GARCIA MESA identificado con cédula de ciudadanía 5.219.731, del contenido de la Resolución 604 del 18 de noviembre de 2015, en consecuencia quedó en firme el 28 de febrero de 2020.

Que la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía expidió la Resolución No. 186 del 3 de abril de 2020, publicada en el Diario Oficial No. 51.288 el 17 de abril de 2020 *“Por la cual se suspenden los términos de algunas actuaciones administrativas que adelanta la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía”,* entre ellas la relacionada con la vigencia del término para hacer efectiva la solución de vivienda con cargo al Modelo Fondo de Solidaridad – HÉROES, términos que fueron nuevamente habilitados mediante Resolución 140 del 9 de marzo de 2021, publicada en el Diario Oficial No. 51.624 el 22 de marzo de 2021.

Que atendiendo la fecha de firmeza de la Resolución No. 604 del 18 de noviembre de 2015 y la suspensión de términos de las Resoluciones No. 186 del 3 de abril de 2020 y No. 140 del 9 de marzo de 2021, la vigencia de los 3 meses de la solución de vivienda reconocida dentro de la convocatoria Decimoquinta (15) del Fondo de Solidaridad a la señora MARGARITA NUÑEZ ANGULO identificada con cédula de ciudadanía 29.502.820 y el señor SEGUNDO APARICIO GARCIA MESA identificado con cédula de ciudadanía 5.219.731, transcurrió desde el 28 de febrero de 2020 hasta el 03 de mayo de 2021, sin que estos hubiesen hecho efectiva la solución de vivienda, con lo cual, se configuró la pérdida del beneficio otorgado en aplicación a lo establecido en el artículo 50 del Acuerdo 01 del 27 de enero de 2011.

Que de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 62 de la Resolución 172 del 25 de marzo de 2021, y en procura de garantizar el acceso a una solución de vivienda, la señora MARGARITA NUÑEZ ANGULO identificada con cédula de ciudadanía 29.502.820 y el señor SEGUNDO APARICIO GARCIA MESA identificado con cédula de ciudadanía 5.219.731, podrán volverse a postular en futuras convocatorias y ser reconocidos como beneficiarios del Fondo de Solidaridad por una última vez.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Declarar la pérdida del beneficio a la señora MARGARITA NUÑEZ ANGULO identificada con cédula de ciudadanía 29.502.820 y el señor SEGUNDO APARICIO GARCIA MESA identificado con cédula de ciudadanía 5.219.731 reconocido en la Resolución No. 604 del 18 de noviembre de 2015 *“Por medio de la cual se acoge el listado de resultados de calificación de la Decimoquinta convocatoria para el otorgamiento de soluciones de vivienda mediante el modelo Héroes y la Decimotercera convocatoria mediante el modelo siempre soldados, ambas con cargo al Fondo de Solidaridad de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía”,* de

AUTENTICACIÓN

Es fiel copia tomada del original que reposa en los archivos de la caja promotora de Vivienda Militar y de Policía.

JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA

08 FEB 2022

FECHA

“Por la cual se declara la pérdida del beneficio reconocido a la señora MARGARITA NUÑEZ ANGULO identificada con cédula de ciudadanía 29.502.820 y al señor SEGUNDO APARICIO GARCIA MESA identificado con cédula de ciudadanía 5.219.731 dentro de la convocatoria Decimoquinta (15) del Fondo de Solidaridad”

conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

Artículo 2°. Excluir a la señora MARGARITA NUÑEZ ANGULO identificada con cédula de ciudadanía 29.502.820 y el señor SEGUNDO APARICIO GARCIA MESA identificado con cédula de ciudadanía 5.219.731, del listado de beneficiarios para solución de vivienda con cargo al Fondo de Solidaridad relacionados en la Resolución No. 604 del 18 de noviembre de 2015.

Artículo 3°. Notificar personalmente a la señora MARGARITA NUÑEZ ANGULO identificada con cédula de ciudadanía 29.502.820 y el señor SEGUNDO APARICIO GARCIA MESA identificado con cédula de ciudadanía 5.219.731 en la forma prevista en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra el presente Acto Administrativo podrá interponer recurso de reposición ante la Gerencia General de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Artículo 4°. En lo demás la Resolución No. 604 del 18 de noviembre de 2015, expedida por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, continúan vigentes, no sufren modificación alguna, por lo tanto, debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

Artículo 5°. Remitir copia del presente Acto Administrativo a la Subgerencia de Atención al Afiliado y Operaciones – Área de Operaciones Back Office y Subgerencia Financiera – Grupo de Contabilidad, con el fin de realizar los trámites para normalizar la cuenta individual del señor JONATHAN GARCIA NUÑEZ quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 1.130.661.732 en los términos de la normatividad vigente.

Artículo 6°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., a los 12 días de enero de 2022

AUTENTICACIÓN

Es fiel copia tomada del original que reposa en los archivos de la caja promotora de Vivienda Militar y de Policía.

JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA

08 FEB 2022

FECHA

General (RA) LUIS FELIPE PAREDES CADENA
Gerente General

Proyectó y elaboró	Revisó	Revisó	Revisó	Revisó	Vo. Bo.
Firma: Abg. Lina María Jiménez Moreno	Firma: Abg. Jorge Eduardo Angarita Torres.	Firma: Abg. Angélica María Perdomo Ladino	Firma: TC(RA) Luis Armando Hemández Montoya	Firma: Cr. (RA) Richard Osvaldo González Vera	Firma: Abg. Diana María Ospina Herrera
Profesional U2 Grupo de Apoyo Jurídico	Líder grupo Apoyo Jurídico SUVIP	Líder del Grupo Fondo de Solidaridad y Atención Veteranos	Jefe Área de Vivienda	Subgerente de Vivienda y Proyectos	Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

NIT: 880021967 - 7

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá 801 755 7070
Línea gratuita nacional 01 8000 185 570
www.cajahonor.gov.co - contactenos@cajahonor.gov.co
Carretera 54 No. 26-54 - Bogotá D.C. Colombia

BIENESTAR Y EXCELENCIA



CO-SC2092-1

CO-SI-CER80703

SI-CER80709

Fecha aprobación: 05-01-2022/Versión: 014
Código: GE-NA-FM-020

Firmado por:
Luis Felipe Paredes Cadena
2022/01/19
08:57:35:726

AUTENTICACIÓN

Es fiel copia tomada del original que reposa en los archivos de la caja promotora de Vivienda Militar y de Policía.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

08 FEB 2022

FECHA

CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 059 DEL 26 DE ENERO DE 2022

“Por la cual se declara la pérdida del beneficio reconocido a la señora MARIA EDITH NOVOA PRADA, Identificada con la cédula de ciudadanía 28.994.737 dentro de la convocatoria Octava (8) del Fondo de Solidaridad”

EL GERENTE GENERAL DE LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA

En uso de sus facultades legales y, en especial las conferidas por el Decreto Ley 353 de 1994, modificado por la Ley 973 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1° del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 1° de la Ley 973 de 2005, la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía tiene por objeto facilitar a sus afiliados la adquisición de vivienda propia, mediante la realización o promoción de todas las operaciones del mercado inmobiliario, incluidas las de intermediación, la captación y administración del ahorro de sus afiliados y el desarrollo de las actividades administrativas, técnicas, financieras y crediticias que sean indispensables para el mismo efecto.

Que el parágrafo 2° del artículo 9° de la Ley 973 de 2005, modificado por el parágrafo 2° del artículo 1° de la Ley 1305 de 2009, creó el Fondo de Solidaridad con el objeto de otorgar una única solución de vivienda a los beneficiarios del afiliado fallecido por cualquier causa, que queden disfrutando o no de asignación de retiro, pensión de sobrevivencia o sustitución y a los afiliados que como consecuencia directa de actos del servicio o fuera de él, por acción directa del enemigo, en misión del servicio, o por una grave y comprobada enfermedad catastrófica o terminal sean retirados o desvinculados con o sin derecho al disfrute de pensión de invalidez.

Que mediante el Acuerdo 01 del 27 de enero de 2011 la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía adoptó el reglamento administrativo para el otorgamiento de soluciones de vivienda, estableciendo en el artículo 50, que la vigencia de la solución de vivienda otorgada con cargo al Fondo de Solidaridad será de tres (3) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo que dispone el otorgamiento, término en el cual el beneficiario deberá hacer efectiva la solución de vivienda. En el evento del vencimiento de este término sin que el beneficiario haya hecho efectiva la solución de vivienda se perderá el beneficio, previo agotamiento de la respectiva actuación administrativa, a efectos de garantizar el debido proceso.

Que en la actualidad el Fondo de Solidaridad se encuentra regulado en el Capítulo III – Sección I del Acuerdo No. 02 del 28 de agosto de 2020, que a su vez fue reglamentado por la Resolución No. 172 del 25 de marzo de 2021.

Que la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, expidió la Resolución No.389 del 06 de septiembre de 2012 *“Por medio de la cual se adopta el listado de resultados de calificación de la Octava convocatoria para el otorgamiento de soluciones de vivienda mediante el modelo de atención Fondo de Solidaridad y la Sexta mediante el modelo proyectos y mecanismos especiales de solución de vivienda, ambas con cargo al Fondo de Solidaridad de la Caja*

“Por la cual se declara la pérdida del beneficio reconocido a la señora MARIA EDITH NOVOA PRADA, identificada con la cédula de ciudadanía 28.994.737 dentro de la convocatoria Octava (8) del Fondo de Solidaridad”

Promotora de Vivienda Militar y de Policía”, mediante la cual reconoció a la señora MARIA EDITH NOVOA PRADA, identificada con la cédula de ciudadanía 28.994.737 como beneficiaria para solución de vivienda en la modalidad giro de recursos con cargo al Fondo de Solidaridad, que resulto favorecida por ser beneficiaria del señor JOVANY NOVOA, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía 80.763.075 y para la fecha de su fallecimiento se encontraba afiliado a la Entidad.

Que de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se publicó en la página web de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, desde 6 de febrero de 2020 hasta el 12 de febrero de 2020 la notificación por Aviso Actos Administrativos de Reconocimiento como beneficiarios del Fondo de Solidaridad, a través del cual fue notificado la señora MARIA EDITH NOVOA PRADA, identificada con la cédula de ciudadanía 28.994.737, del contenido de la Resolución 389 del 06 de septiembre de 2012, en consecuencia quedó en firme el 28 de febrero de 2020.

Que la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía expidió la Resolución No. 186 del 3 de abril de 2020, publicada en el Diario Oficial No. 51.288 el 17 de abril de 2020 *“Por la cual se suspenden los términos de algunas actuaciones administrativas que adelanta la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía”,* entre ellas la relacionada con la vigencia del término para hacer efectiva la solución de vivienda con cargo al Modelo Fondo de Solidaridad – HÉROES, términos que fueron nuevamente habilitados mediante Resolución 140 del 9 de marzo de 2021, publicada en el Diario Oficial No. 51.624 el 22 de marzo de 2021.

Que atendiendo la fecha de firmeza de la Resolución No. 389 del 06 de septiembre de 2012 y la suspensión de términos de las Resoluciones No. 186 del 3 de abril de 2020 y No. 140 del 9 de marzo de 2021, la vigencia de los 3 meses de la solución de vivienda reconocida dentro de la convocatoria Octava (8) del Fondo de Solidaridad a la señora MARIA EDITH NOVOA PRADA, identificada con la cédula de ciudadanía 28.994.737, transcurrió desde el 28 de febrero de 2020 hasta el 03 de mayo de 2021, sin que esta hubiese hecho efectiva la solución de vivienda, con lo cual, se configuró la pérdida del beneficio otorgado en aplicación a lo establecido en el artículo 61 del Acuerdo 01 del 29 de marzo de 2016.

Que de conformidad con lo establecido en el párrafo 1° del artículo 62 de la Resolución 172 del 25 de marzo de 2021, y en procura de garantizar el acceso a una solución de vivienda, la señora MARIA EDITH NOVOA PRADA, identificada con la cédula de ciudadanía 28.994.737, podrá volverse a postular en futuras convocatorias y ser reconocida como beneficiaria del Fondo de Solidaridad por una última vez.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Declarar la pérdida del beneficio de la señora MARIA EDITH NOVOA PRADA, identificada con cédula de ciudadanía 28.994.737 al reconocido en la Resolución No.389 del 06 de septiembre 2012 *“Por medio de la cual se adopta el listado de resultados de calificación beneficiarios de la Octava convocatoria para el otorgamiento de soluciones de vivienda mediante el modelo de atención Fondo de Solidaridad y la Sexta mediante el modelo de proyectos y mecanismos especiales de solución de vivienda, ambas con cargo al Fondo de Solidaridad de la Caja Promotora de Vivienda Militar,* de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

Artículo 2°. Excluir a la señora MARIA EDITH NOVOA PRADA, identificada con cédula de ciudadanía 28.994.737 del listado de beneficiarios para solución de vivienda con cargo al Fondo de Solidaridad relacionados en la Resolución No. la Resolución No.389 del 06 de septiembre 2012.

AUTENTICACIÓN
Es fiel copia tomada del original que reposa en los
archivos de la caja promotora de Vivienda Militar y
de Policía.

JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

08 FEB 2022
FECHA

“Por la cual se declara la pérdida del beneficio reconocido a la señora MARIA EDITH NOVOA PRADA, identificada con la cédula de ciudadanía 28.994.737 dentro de la convocatoria Octava (8) del Fondo de Solidaridad”

Artículo 3°. Notificar personalmente a la señora MARIA EDITH NOVOA PRADA, identificada con cédula de ciudadanía 28.994.737 en la forma prevista en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra el presente Acto Administrativo podrá interponer recurso de reposición ante la Gerencia General de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Artículo 4°. En lo demás la Resolución No.389 del 06 de septiembre 2012, expedida por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, continúa vigente, no sufre modificación alguna, por lo tanto debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

Artículo 5°. Remitir copia del presente Acto Administrativo a la Subgerencia de Atención al Afiliado y Operaciones – Área de Operaciones Back Office y Subgerencia Financiera – Grupo de Contabilidad, con el fin de realizar los trámites para normalizar la cuenta individual del señor JOVANY NOVOA quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 80.763.075 en los términos de la normatividad vigente.

Artículo 6°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., a los 26 días de enero de 2022

AUTENTICACIÓN

Es fiel copia tomada del original que reposa en los archivos de la caja promotora de Vivienda Militar y de Policía.

JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

08 FEB 2022

FECHA

General (RA) LUIS FELIPE PAREDES CADENA
Gerente General

Proyectó y elaboró	Revisó	Revisó:	Revisó	Revisó	Vo. Bo.
Firma: Abg. Lina María Jiménez Moreno	Firma: Abg. Jorge Eduardo Angarita Torres.	Firma: Abg. Angélica María Perdomo Ladino	Firma: TC(RA) Luis Armando Hernández Montoya	Firma: Cr. (RA) Richard Osvaldo González Vera	Firma: Abg. Diana María Ospina Herrera
Profesional U2 Grupo de Apoyo Jurídico	Líder grupo Apoyo Jurídico SUVIP	Líder del Grupo Fondo de Solidaridad y Atención Veteranos	Jefe Área de Vivienda	Subgerente de Vivienda y Proyectos	Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

NIT: 880021987 - 7

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá 801 755 7070
Línea gratuita nacional 01 8000 185 670
www.cajahonor.gov.co - contacto@cajahonor.gov.co
Carretera 54 No. 26-54 - Bogotá D.C. Colombia

BIENESTAR Y EXCELENCIA



CO-8C2892-1



CO-SJ-CER807703



ST-CER807079



Dr. JOVANY NOVOA
Oficina Asesora Jurídica
Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía

Fecha aprobación: 05-01-2022/Versión: 014
Código: GE-NA-FM-020

Firmado por:
Luis Felipe Paredes Cadena
2022/01/27
05:41:06:168

AUTENTICACIÓN

Es fiel copia tomada del original que reposa en los archivos de la caja promotora de Vivienda Militar y de Policía.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

08 FEB 2022

FECHA

CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 060 DEL 26 DE ENERO DE 2022

"Por la cual se declara la pérdida del beneficio reconocido a la señora MARIA NELLY BERMUDEZ GIRALDO, identificada con la cédula de ciudadanía 24.726.026 dentro de la convocatoria Undécima (11) del Fondo de Solidaridad"

EL GERENTE GENERAL DE LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA

En uso de sus facultades legales y, en especial las conferidas por el Decreto Ley 353 de 1994, modificado por la Ley 973 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1° del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 1° de la Ley 973 de 2005, la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía tiene por objeto facilitar a sus afiliados la adquisición de vivienda propia, mediante la realización o promoción de todas las operaciones del mercado inmobiliario, incluidas las de intermediación, la captación y administración del ahorro de sus afiliados y el desarrollo de las actividades administrativas, técnicas, financieras y crediticias que sean indispensables para el mismo efecto.

Que el párrafo 2° del artículo 9° de la Ley 973 de 2005, modificado por el párrafo 2° del artículo 1° de la Ley 1305 de 2009, creó el Fondo de Solidaridad con el objeto de otorgar una única solución de vivienda a los beneficiarios del afiliado fallecido por cualquier causa, que queden disfrutando o no de asignación de retiro, pensión de sobrevivencia o sustitución y a los afiliados que como consecuencia directa de actos del servicio o fuera de él, por acción directa del enemigo, en misión del servicio, o por una grave y comprobada enfermedad catastrófica o terminal sean retirados o desvinculados con o sin derecho al disfrute de pensión de invalidez.

Que mediante el Acuerdo 01 del 27 de enero de 2011 la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía adoptó el reglamento administrativo para el otorgamiento de soluciones de vivienda, estableciendo en el artículo 50, que la vigencia de la solución de vivienda otorgada con cargo al Fondo de Solidaridad será de tres (3) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo que dispone el otorgamiento, término en el cual el beneficiario deberá hacer efectiva la solución de vivienda. En el evento del vencimiento de este término sin que el beneficiario haya hecho efectiva la solución de vivienda se perderá el beneficio, previo agotamiento de la respectiva actuación administrativa, a efectos de garantizar el debido proceso.

Que en la actualidad el Fondo de Solidaridad se encuentra regulado en el Capítulo III – Sección I del Acuerdo No. 02 del 28 de agosto de 2020, que a su vez fue reglamentado por la Resolución No. 172 del 25 de marzo de 2021.

Que la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, expidió la Resolución No.528 del 04 de diciembre de 2013 *"Por medio de la cual se acoge el listado de resultados de calificación de la Undécima convocatoria para el otorgamiento de soluciones de vivienda mediante el modelo de atención Fondo de Solidaridad y la novena mediante el modelo proyectos y mecanismos especiales de solución de vivienda, ambas con cargo al Fondo de Solidaridad de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía"*, mediante la cual reconoció a la señora MARIA NELLY BERMUDEZ GIRALDO identificada con la cédula de ciudadanía 24.726.026, como beneficiaria para solución de vivienda en la modalidad giro de recursos con cargo al Fondo de Solidaridad, de la que resultó favorecido por ser beneficiaria del señor JUAN DIEGO ARENAS BERMUDEZ, quien en vida se identificaba

"Por la cual se declara la pérdida del beneficio reconocido a la señora MARIA NELLY BERMUDEZ GIRALDO, identificada con la cédula de ciudadanía 24.726.026 dentro de la convocatoria Undécima (11) del Fondo de Solidaridad"

con cédula de ciudadanía 17.775.136 y para la fecha de su fallecimiento se encontraba afiliado a la Entidad.

Que de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se publicó en la página web de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, desde 6 de febrero de 2020 hasta el 12 de febrero de 2020 la notificación por Aviso Actos Administrativos de Reconocimiento como beneficiarios del Fondo de Solidaridad, a través del cual fue notificada la señora MARIA NELLY BERMUDEZ GIRALDO identificada con la cédula de ciudadanía 24.726.026, del contenido de la Resolución 528 del 4 de diciembre de 2013, en consecuencia quedó en firme el 28 de febrero de 2020.

Que la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía expidió la Resolución No. 186 del 3 de abril de 2020, publicada en el Diario Oficial No. 51.288 el 17 de abril de 2020 *"Por la cual se suspenden los términos de algunas actuaciones administrativas que adelanta la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía"*, entre ellas la relacionada con la vigencia del término para hacer efectiva la solución de vivienda con cargo al Modelo Fondo de Solidaridad – HÉROES, términos que fueron nuevamente habilitados mediante Resolución 140 del 9 de marzo de 2021, publicada en el Diario Oficial No. 51.624 el 22 de marzo de 2021.

Que atendiendo la fecha de firma de la Resolución No. 528 del 4 de diciembre de 2013 y la suspensión de términos de las Resoluciones No. 186 del 3 de abril de 2020 y No. 140 del 9 de marzo de 2021, la vigencia de los 3 meses de la solución de vivienda reconocida dentro de la convocatoria Undécima (11) del Fondo de Solidaridad a la señora MARIA NELLY BERMUDEZ GIRALDO identificada con la cédula de ciudadanía 24.726.026, transcurrió desde el 28 de febrero de 2020 hasta el 3 de mayo de 2021, sin que esta hubiese hecho efectiva la solución de vivienda, con lo cual, se configuró la pérdida del beneficio otorgado en aplicación a lo establecido en el artículo 50 del Acuerdo 01 del 27 de enero de 2011.

Que de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 62 de la Resolución 172 del 25 de marzo de 2021, y en procura de garantizar el acceso a una solución de vivienda, la señora MARIA NELLY BERMUDEZ GIRALDO identificada con la cédula de ciudadanía 24.726.026, podrá volverse a postular en futuras convocatorias y ser reconocida como beneficiaria del Fondo de Solidaridad por una última vez.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Declarar la pérdida del beneficio de la señora MARIA NELLY BERMUDEZ GIRALDO, identificada con la cédula de ciudadanía 24.726.026 reconocido en La Resolución No.528 del 04 de diciembre de 2013 *"Por medio de la cual se acoge el listado de resultados de calificación de la Undécima convocatoria para el otorgamiento de soluciones de vivienda mediante el modelo de atención Fondo de Solidaridad y la Novena mediante el modelo de proyectos y mecanismos especiales de solución de vivienda, ambas con cargo al Fondo de Solidaridad de la Caja Promotora de Vivienda Militar"*, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

Artículo 2°. Excluir a la señora MARIA NELLY BERMUDEZ GIRALDO, identificada con la cédula de ciudadanía 24.726.026, del listado de beneficiarios para solución de vivienda con cargo al Fondo de Solidaridad relacionados en la Resolución 528 del 04 de diciembre de 2013.

Artículo 3°. Notificar personalmente a la señora MARIA NELLY BERMUDEZ GIRALDO, identificada con la cédula de ciudadanía 24.726.026, en la forma prevista en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra el presente Acto Administrativo podrá interponer recurso de reposición ante la Gerencia General de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

AUTENTICACIÓN

Es fiel copia tomada del original que reposa en los archivos de la caja promotora de Vivienda Militar y de Policía.

JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA

08 FEB 2022

FECHA

"Por la cual se declara la pérdida del beneficio reconocido a la señora MARIA NELLY BERMUDEZ GIRALDO, identificada con la cédula de ciudadanía 24.726.026 dentro de la convocatoria Undécima (11) del Fondo de Solidaridad"

Artículo 4º. En los demás la Resolución No.528 del 04 de diciembre de 2013, expedida por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, continúa vigente, no sufre modificación alguna, por lo tanto, debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

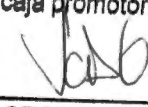
Artículo 5º. Remitir copia del presente Acto Administrativo a la Subgerencia de Atención al Afiliado y Operaciones – Área de Operaciones Back Office y Subgerencia Financiera – Grupo de Contabilidad, con el fin de realizar los trámites para normalizar la cuenta individual del señor JUAN DIEGO ARENAS BERMUDEZ quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 17.775.136 y en los términos de la normatividad vigente.

Artículo 6º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., a los 26 días de enero de 2022

AUTENTICACIÓN
Es fiel copia tomada del original que reposa en los archivos de la caja promotora de Vivienda Militar y de Policía.


JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

08 FEB 2022

FECHA

General (RA) LUIS FELIPE PAREDES CADENA
Gerente General

Proyectó y elaboró	Revisó	Revisó	Revisó	Revisó	Vo. Bo.
Firma: Abg. Lina María Jiménez Moreno	Firma: Abg. Jorge Eduardo Angarita Torres.	Firma: Abg. Angélica María Perdomo Ladino	Firma: TC(RA) Luis Armando Hemández Montoya	Firma: Cr. (RA) Richard Osvaldo González Vera	Firma: Abg. Diana María Ospina Herrera
Profesional U2 Grupo de Apoyo Jurídico	Líder grupo Apoyo Jurídico SUVIP	Líder del Grupo Fondo de Solidaridad y Atención Veteranos	Jefe Área de Vivienda	Subgerente de Vivienda y Proyectos	Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

NIT: 880021987 - 7

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá 801 755 7070
Línea gratuita nacional 01 8000 185 570
www.cajahonor.gov.co - contactenos@cajahonor.gov.co
Carrera 54 No. 26-54 - Bogotá D.C. Colombia

BIENESTAR Y EXCELENCIA



CO-SC2002-1



CO-SI-CER807703



BT CER887079



Oficina Asesora Jurídica de la Defensoría
Procuraduría General de la Nación

Fecha aprobación: 08-01-2022/Versión: 014
Código: GE-NA-FM-020

Firmado por:
Luis Felipe Paredes Cadena
2022/01/27
05:39:45:805

AUTENTICACIÓN

Es fiel copia tomada del original que reposa en los archivos de la caja promotora de Vivienda Militar y de Policía.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA

JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

08 FEB 2022

FECHA

RESOLUCIÓN 062 DEL 26 DE ENERO DE 2022

“Por la cual se declara la pérdida del beneficio reconocido al señor JUAN CARLOS PRADA SOLANO, identificado con cédula de ciudadanía 88.238.200 dentro de la convocatoria Novena (9) del Fondo de Solidaridad”

EL GERENTE GENERAL DE LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA

En uso de sus facultades legales y, en especial las conferidas por el Decreto Ley 353 de 1994, modificado por la Ley 973 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1º del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 1º de la Ley 973 de 2005, la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía tiene por objeto facilitar a sus afiliados la adquisición de vivienda propia, mediante la realización o promoción de todas las operaciones del mercado inmobiliario, incluidas las de intermediación, la captación y administración del ahorro de sus afiliados y el desarrollo de las actividades administrativas, técnicas, financieras y crediticias que sean indispensables para el mismo efecto.

Que el parágrafo 2º del artículo 9º de la Ley 973 de 2005, modificado por el parágrafo 2º del artículo 1º de la Ley 1305 de 2009, creó el Fondo de Solidaridad con el objeto de otorgar una única solución de vivienda a los beneficiarios del afiliado fallecido por cualquier causa, que queden disfrutando o no de asignación de retiro, pensión de sobrevivencia o sustitución y a los afiliados que como consecuencia directa de actos del servicio o fuera de él, por acción directa del enemigo, en misión del servicio, o por una grave y comprobada enfermedad catastrófica o terminal sean retirados o desvinculados con o sin derecho al disfrute de pensión de invalidez.

Que mediante el Acuerdo 01 del 27 de enero de 2011 la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía adoptó el reglamento administrativo para el otorgamiento de soluciones de vivienda, estableciendo en el artículo 50, que la vigencia de la solución de vivienda otorgada con cargo al Fondo de Solidaridad será de tres (3) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo que dispone el otorgamiento, término en el cual el beneficiario deberá hacer efectiva la solución de vivienda. En el evento del vencimiento de este término sin que el beneficiario haya hecho efectiva la solución de vivienda se perderá el beneficio, previo agotamiento de la respectiva actuación administrativa, a efectos de garantizar el debido proceso.

Que en la actualidad el Fondo de Solidaridad se encuentra regulado en el Capítulo III – Sección I del Acuerdo No. 02 del 28 de agosto de 2020, que a su vez fue reglamentado por la Resolución No. 172 del 25 de marzo de 2021.

“Por la cual se declara la pérdida del beneficio reconocido al señor JUAN CARLOS PRADA SOLANO, Identificado con cédula de ciudadanía 88.238.200 dentro de la convocatoria Novena (9) del Fondo de Solidaridad”

Que la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, expidió la Resolución No.523 del 29 de noviembre 2012 *“Por medio de la cual se adopta el listado de resultados de calificación de la Novena convocatoria para el otorgamiento de soluciones de vivienda mediante el modelo de atención Fondo de Solidaridad y la Séptima mediante el modelo proyectos y mecanismos especiales de solución de vivienda, ambas con cargo al Fondo de Solidaridad de la Caja Promotora de Vivienda Militar”*, mediante la cual reconoció al señor JUAN CARLOS PRADA SOLANO, identificado con cédula de ciudadanía 88.238.200 como beneficiaria para solución de vivienda en la modalidad giro de recursos con cargo al Fondo de Solidaridad.

Que de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se publicó en la página web de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, desde 6 de febrero de 2020 hasta el 12 de febrero de 2020 la notificación por Aviso Actos Administrativos de Reconocimiento como beneficiarios del Fondo de Solidaridad, a través del cual fue notificado el señor JUAN CARLOS PRADA SOLANO, identificado con cédula de ciudadanía 88.238.200, del contenido de la Resolución 523 del 29 de noviembre de 2012, en consecuencia quedó en firme el 28 de febrero de 2020

Que la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía expidió la Resolución No. 186 del 3 de abril de 2020, publicada en el Diario Oficial No. 51.288 el 17 de abril de 2020 *“Por la cual se suspenden los términos de algunas actuaciones administrativas que adelanta la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía”*, entre ellas la relacionada con la vigencia del término para hacer efectiva la solución de vivienda con cargo al Modelo Fondo de Solidaridad – HÉROES, términos que fueron nuevamente habilitados mediante Resolución 140 del 9 de marzo de 2021, publicada en el Diario Oficial No. 51.624 el 22 de marzo de 2021.

Que atendiendo la fecha de firmeza de la Resolución No. 523 del 29 de noviembre de 2012 y la suspensión de términos de las Resoluciones No. 186 del 3 de abril de 2020 y No. 140 del 9 de marzo de 2021, la vigencia de los 3 meses de la solución de vivienda reconocida dentro de la convocatoria Novena (9) del Fondo de Solidaridad al señor JUAN CARLOS PRADA SOLANO, identificado con cédula de ciudadanía 88.238.200, transcurrió desde el 28 de febrero de 2020 hasta el 3 de mayo de 2021, sin que este hubiese hecho efectiva la solución de vivienda, con lo cual, se configuró la pérdida del beneficio otorgado en aplicación a lo establecido en el artículo 50 del Acuerdo 01 del 27 de enero de 2011.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 125 de la Resolución 172 del 25 de marzo de 2021, el señor JUAN CARLOS PRADA SOLANO, identificado con cédula de ciudadanía 88.238.200 no podrá volverse a postular en futuras convocatorias del Fondo de Solidaridad.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Declarar la pérdida del beneficio del señor JUAN CARLOS PRADA SOLANO Identificado con cédula de ciudadanía 88.238.200 reconocido en la Resolución No.523 del 29 de noviembre 2012 *“Por medio de la cual se adopta el listado de resultados de calificación beneficiarios de la Novena convocatoria para el otorgamiento de soluciones de vivienda mediante el modelo de atención Fondo de Solidaridad y la Séptima mediante el modelo proyectos y mecanismos especiales de solución de vivienda, ambas con cargo al Fondo de*

AUTENTICACION

Es fiel copia tomada del original que reposa en los archivos de la caja promotora de Vivienda Militar y de Policía.

Jefe

JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

08 FEB 2022

FECHA

“Por la cual se declara la pérdida del beneficio reconocido al señor JUAN CARLOS PRADA SOLANO, Identificado con cédula de ciudadanía 88.238.200 dentro de la convocatoria Novena (9) del Fondo de Solidaridad”

Solidaridad de la Caja Promotora de Vivienda Militar de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

Artículo 2°. Excluir al señor JUAN CARLOS PRADA SOLANO, Identificado con cédula de ciudadanía 88.238.200 del listado de beneficiarios para solución de vivienda con cargo al Fondo de Solidaridad relacionados en la Resolución No.523 del 29 de noviembre 2012.

Artículo 3°. Notificar personalmente señor JUAN CARLOS PRADA SOLANO, Identificado con cédula de ciudadanía 88.238.200, en la forma prevista en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra el presente Acto Administrativo podrá interponer recurso de reposición ante la Gerencia General de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Artículo 4°. En lo demás la Resolución No.523 del 29 de noviembre 2012, expedida por la Caja Promotora de vivienda Militar y de Policía no sufren modificación alguna, por lo tanto, debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

Artículo 5°. Remitir copia del presente Acto Administrativo a la Subgerencia de Atención al Afiliado y Operaciones – Área de Operaciones Back Office y Subgerencia Financiera – Grupo de Contabilidad, con el fin de realizar los trámites para normalizar la cuenta individual del señor JUAN CARLOS PRADA SOLANO, Identificado con cédula de ciudadanía 88.238.200, en los términos de la normatividad vigente.

Artículo 6°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., a los 26 días de enero de 2022

AUTENTICACIÓN

Es fiel copia tomada del original que reposa en los archivos de la caja promotora de Vivienda Militar y de Policía.

JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

08 FEB 2022

FECHA

General (RA) LUIS FELIPE PAREDES CADENA
Gerente General

Proyectó y elaboró	Revisó	Revisó	Revisó	Revisó	Vo. Bo.
Firma: Abg. Lina María Jiménez Moreno	Firma: Abg. Jorge Eduardo Angarita Torres.	Firma: Abg. Angélica María Perdomo Ladino	Firma: TC(RA) Luis Armando Hernández Montoya	Firma: Cr. (RA) Richard Osvaldo González Vera	Firma: Abg. Diana María Ospina Herrera
Profesional U2 Grupo de Apoyo Jurídico	Líder grupo Apoyo Jurídico SUVIP	Líder del Grupo Fondo de Solidaridad y Atención Veteranos	Jefe Área de Vivienda	Subgerente de Vivienda y Proyectos	Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

NIT: 880021987 - 7

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá 801 755 7070
Línea gratuita nacional 01 8000 185 570
www.cajahonor.gov.co - contactenos@cajahonor.gov.co
Carrera 54 No. 26-54 - Bogotá D.C. Colombia

BIENESTAR Y EXCELENCIA



CO-8C2892-1 CO-81-CERS97753 ET-CER88/078

Fecha aprobación: 08-01-2022/ Versión: 014
Código: GE-NA-FM-020

Firmado por:
Luis Felipe Paredes Cadena
2022/01/31
12:15:58:066

AUTENTICACIÓN

Es fiel copia tomada del original que reposa en los archivos de la caja promotora de Vivienda Militar y de Policía.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

08 FEB 2022
FECHA

CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 018 DEL 11 DE ENERO DE 2022

“Por la cual se declara la pérdida del beneficio reconocido al señor JAIME DE JESUS BUITRAGO COLORADO identificado con la cédula de ciudadanía 3.548.400 dentro de la convocatoria Doceava (12) del Fondo de Solidaridad”

EL GERENTE GENERAL DE LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por el Decreto Ley 353 de 1994, modificado por la Ley 973 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1° del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 1° de la Ley 973 de 2005, la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía tiene por objeto facilitar a sus afiliados la adquisición de vivienda propia, mediante la realización o promoción de todas las operaciones del mercado inmobiliario, incluidas las de intermediación, la captación y administración del ahorro de sus afiliados y el desarrollo de las actividades administrativas, técnicas, financieras y crediticias que sean indispensables para el mismo efecto.

Que el parágrafo 2° del artículo 9° de la Ley 973 de 2005, modificado por el parágrafo 2° del artículo 1° de la Ley 1305 de 2009, creó el Fondo de Solidaridad con el objeto de otorgar una única solución de vivienda a los beneficiarios del afiliado fallecido por cualquier causa, que queden disfrutando o no de asignación de retiro, pensión de sobrevivencia o sustitución y a los afiliados que como consecuencia directa de actos del servicio o fuera de él, por acción directa del enemigo, en misión del servicio, o por una grave y comprobada enfermedad catastrófica o terminal sean retirados o desvinculados con o sin derecho al disfrute de pensión de invalidez.

Que mediante el Acuerdo 01 del 27 de enero de 2011 la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía adoptó el reglamento administrativo para el otorgamiento de soluciones de vivienda, estableciendo en el artículo 50, que la vigencia de la solución de vivienda otorgada con cargo al Fondo de Solidaridad será de tres (3) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo que dispone el otorgamiento, término en el cual el beneficiario deberá hacer efectiva la solución de vivienda. En el evento del vencimiento de este término sin que el beneficiario haya hecho efectiva la solución de vivienda se perderá el beneficio, previo agotamiento de la respectiva actuación administrativa, a efectos de garantizar el debido proceso.

Que en la actualidad el Fondo de Solidaridad se encuentra regulado en el Capítulo III – Sección I del Acuerdo No. 02 del 28 de agosto de 2020, que a su vez fue reglamentado por la Resolución No. 172 del 25 de marzo de 2021.

Que la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, expidió la Resolución No. 266 del 24 de junio de 2014 “Por medio de la cual se acoge el listado de resultados de calificación de la doceava convocatoria para el otorgamiento de soluciones de vivienda mediante el modelo de

“Por la cual se declara la pérdida del beneficio reconocido al señor JAIME DE JESUS BUITRAGO COLORADO identificado con la cédula de ciudadanía 3.548.400 dentro de la convocatoria Doceava (12) del Fondo de Solidaridad”

atención Fondo de Solidaridad y la décima mediante el Modelo Proyectos y Mecanismos Especiales de solución de vivienda, ambas con cargo al Fondo de Solidaridad de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía”, mediante la cual reconoció al señor JAIME DE JESUS BUITRAGO COLORADO identificado con la cédula de ciudadanía 3.548.400 como beneficiario para solución de vivienda en la modalidad giro de recursos con cargo al Fondo de Solidaridad, de la que resultó favorecido por ser beneficiario del señor ALEXANDER BUITRAGO BECERRA, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía 9.873.736 y para la fecha de su fallecimiento se encontraba afiliado a la Entidad.

Que de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se publicó en la página web de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, desde 6 de febrero de 2020 hasta el 12 de febrero de 2020 la notificación por Aviso Actos Administrativos de Reconocimiento como beneficiarios del Fondo de Solidaridad, a través del cual fue notificado el señor JAIME DE JESUS BUITRAGO COLORADO identificado con la cédula de ciudadanía 3.548.400, del contenido de la Resolución 266 del 24 de junio de 2014, en consecuencia quedó en firme el 28 de febrero de 2020.

Que la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía expidió la Resolución No. 186 del 3 de abril de 2020, publicada en el Diario Oficial No. 51.288 el 17 de abril de 2020 *“Por la cual se suspenden los términos de algunas actuaciones administrativas que adelanta la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía”, entre ellas la relacionada con la vigencia del término para hacer efectiva la solución de vivienda con cargo al Modelo Fondo de Solidaridad – HÉROES, términos que fueron nuevamente habilitados mediante Resolución 140 del 9 de marzo de 2021, publicada en el Diario Oficial No. 51.624 el 22 de marzo de 2021.*

Que atendiendo la fecha de firmeza de la Resolución No. 266 del 24 de junio de 2014 y la suspensión de términos de las Resoluciones No. 186 del 3 de abril de 2020 y No. 140 del 9 de marzo de 2021, la vigencia de los 3 meses de la solución de vivienda reconocida dentro de la convocatoria Doceava (12) del Fondo de Solidaridad al señor JAIME DE JESUS BUITRAGO COLORADO identificado con la cédula de ciudadanía 3.548.400, transcurrió desde el 28 de febrero de 2020 al 3 de mayo de 2021, sin que esta hubiese hecho efectiva la solución de vivienda, con lo cual, se configuró la pérdida del beneficio otorgado en aplicación a lo establecido en el artículo 50 del Acuerdo 01 del 27 de enero de 2011.

Que de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 62 de la Resolución 172 del 25 de marzo de 2021, y en procura de garantizar el acceso a una solución de vivienda, señor JAIME DE JESUS BUITRAGO COLORADO identificado con la cédula de ciudadanía 3.548.400 podrá volverse a postular en futuras convocatorias y ser reconocido como beneficiario del Fondo de Solidaridad por una última vez.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Declarar la pérdida del beneficio al señor JAIME DE JESUS BUITRAGO COLORADO identificado con la cédula de ciudadanía 3.548.400 reconocido en la Resolución No. 266 del 24 de junio de 2014 *“Por medio de la cual se acoge el listado de resultados de calificación de la doceava convocatoria para el otorgamiento de soluciones de vivienda mediante el modelo de atención Fondo de Solidaridad y la décima mediante el Modelo Proyectos y Mecanismos Especiales de solución de vivienda, ambas con cargo al Fondo de Solidaridad de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía”, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.*

Artículo 2°. Excluir al señor JAIME DE JESUS BUITRAGO COLORADO identificado con la cédula de ciudadanía 3.548.400, del listado de beneficiarios para solución de vivienda con cargo al Fondo de Solidaridad relacionados en la Resolución No. 266 de 24 de junio de 2014.

AUTENTICACIÓN

Es fiel copia tomada del original que reposa en los archivos de la caja promotora de Vivienda Militar y de Policía.

Jefe Oficina Asesora Jurídica

08 FEB 2022

FECHA

"Por la cual se declara la pérdida del beneficio reconocido al señor JAIME DE JESUS BUITRAGO COLORADO identificado con la cedula de ciudadanía 3.548.400 dentro de la convocatoria Doceava (12) del Fondo de Solidaridad"

Artículo 3º. Notificar personalmente al señor JAIME DE JESUS BUITRAGO COLORADO identificado con la cédula de ciudadanía 3.548.400 en la forma prevista en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra el presente Acto Administrativo podrá interponer recurso de reposición ante la Gerencia General de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Artículo 4º. En lo demás la Resolución No. 266 del 24 de junio de 2014, expedida por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, continúa vigente, no sufre modificación alguna y por lo tanto, debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

Artículo 5º. Remitir copia del presente Acto Administrativo a la Subgerencia de Atención al Afiliado y Operaciones – Área de Operaciones Back Office y Subgerencia Financiera – Grupo de Contabilidad, con el fin de realizar los trámites para normalizar la cuenta individual del señor ALEXANDER BUITRAGO BECERRA quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 9.873736 en los términos de la normatividad vigente.

Artículo 6º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., el 11 de enero de 2022.

AUTENTICACIÓN

Es fiel copia tomada del original que reposa en los archivos de la caja promotora de Vivienda Militar y de Policía.


JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

08 FEB 2022

FECHA

General (RA) LUIS FELIPE PAREDES CADENA
Gerente General

Proyectó y elaboró	Revisó	Revisó:	Revisó	Revisó	Vo. Bo.
Firma:	Firma:	Firma:	Firma:	Firma:	Firma:
Abg. Andrés Díaz Rojas	Abg. Jorge Eduardo Angarita Torres.	Abg. Angélica María Perdomo Ladino	TC(RA) Luis Armando Hernández Montoya	Cr. (RA) Richard Osvaldo González Vera	Abg. Diana María Ospina Herrera
Profesional U1 Grupo de Apoyo Jurídico	Líder grupo Apoyo Jurídico SUVIP	Líder del Grupo Fondo de Solidaridad y Atención Veteranos	Jefe Área de Vivienda	Subgerente de Vivienda y Proyectos	Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

NIT: 860021967 - 7

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá 801 755 7070
Línea gratuita nacional 01 8000 185 570
www.cajahonor.gov.co - contactenos@cajahonor.gov.co
Carrera 54 No. 26-54 - Bogotá D.C. Colombia

BIENESTAR Y EXCELENCIA



CO-SC2992-1



CO-SI-CER607703



ST-CER887079



Grupo Social y Empoderamiento de los Beneficiarios
Por nosotros. Por el futuro. Por la vida.
Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía

Fecha aprobación: 05-01-2022/Versión: 014
Código: GE-NA-FM-020

Firmado por:
Luis Felipe
Paredes Cadena
2022/01/14
05:32:15:370

AUTENTICACIÓN

Es fiel copia tomada del original que reposa en los archivos de la caja promotora de Vivienda Militar y de Policía.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



JOSÉ
JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA
08 FEB 2022
FECHA

CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 017 DEL 11 DE ENERO DE 2022

“Por la cual se declara la pérdida del beneficio reconocido a la señora LUZ MARINA PARAMO identificada con la cedula de ciudadanía 24.710.202 dentro de la convocatoria Décimo Tercera (13) del Fondo de Solidaridad”

EL GERENTE GENERAL DE LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por el Decreto Ley 353 de 1994, modificado por la Ley 973 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1° del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 1° de la Ley 973 de 2005, la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía tiene por objeto facilitar a sus afiliados la adquisición de vivienda propia, mediante la realización o promoción de todas las operaciones del mercado inmobiliario, incluidas las de intermediación, la captación y administración del ahorro de sus afiliados y el desarrollo de las actividades administrativas, técnicas, financieras y crediticias que sean indispensables para el mismo efecto.

Que el parágrafo 2° del artículo 9° de la Ley 973 de 2005, modificado por el parágrafo 2° del artículo 1° de la Ley 1305 de 2009, creó el Fondo de Solidaridad con el objeto de otorgar una única solución de vivienda a los beneficiarios del afiliado fallecido por cualquier causa, que queden disfrutando o no de asignación de retiro, pensión de sobrevivencia o sustitución y a los afiliados que como consecuencia directa de actos del servicio o fuera de él, por acción directa del enemigo, en misión del servicio, o por una grave y comprobada enfermedad catastrófica o terminal sean retirados o desvinculados con o sin derecho al disfrute de pensión de invalidez.

Que mediante el Acuerdo 01 del 27 de enero de 2011 la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía adoptó el reglamento administrativo para el otorgamiento de soluciones de vivienda, estableciendo en el artículo 50, que la vigencia de la solución de vivienda otorgada con cargo al Fondo de Solidaridad será de tres (3) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo que dispone el otorgamiento, término en el cual el beneficiario deberá hacer efectiva la solución de vivienda. En el evento del vencimiento de este término sin que el beneficiario haya hecho efectiva la solución de vivienda se perderá el beneficio, previo agotamiento de la respectiva actuación administrativa, a efectos de garantizar el debido proceso.

Que en la actualidad el Fondo de Solidaridad se encuentra regulado en el Capítulo III – Sección I del Acuerdo No. 02 del 28 de agosto de 2020, que a su vez fue reglamentado por la Resolución No. 172 del 25 de marzo de 2021.

Que la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, expidió la Resolución No. 600 del 15 de diciembre 2014 “Por la cual se acoge el listado de resultados de calificación de la Décimo Tercera Convocatoria para el otorgamiento de soluciones de vivienda mediante el Modelo Fondo de Solidaridad y la Décimo Primera mediante el Modelo Proyectos y Mecanismos

“Por la cual se declara la pérdida del beneficio reconocido a la señora LUZ MARINA PARAMO identificada con la cedula de ciudadanía 24.710.202 dentro de la convocatoria Décimo Tercera (13) del Fondo de Solidaridad

Especiales de Solución de Vivienda, ambas con cargo al Fondo de Solidaridad de la Caja Promotora de Vivienda Militar de Vivienda y Policía”, mediante la cual reconoció a la señora LUZ MARINA PARAMO identificada con cédula de ciudadanía No. 24.710.202 como beneficiaria para solución de vivienda en la modalidad giro de recursos con cargo al Fondo de Solidaridad, de la que resultó favorecido por ser beneficiario del señor MANUEL GUILLERMO ROMERO PARAMO quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 1.077.967.073 y para la fecha de su fallecimiento se encontraba afiliado a la Entidad.

Que de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, mediante el radicado 67-01-2020021800132 del 18 de febrero de 2020 la señora LUZ MARINA PARAMO identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.710.202, fue notificada por aviso el 3 de marzo de 2020 del contenido de la Resolución 600 del 15 de diciembre de 2014, sin renunciar a términos para interponer recurso, en consecuencia, quedó en firme el 17 de marzo de 2020.

Que la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía expidió la Resolución No. 186 del 3 de abril de 2020, publicada en el Diario Oficial No. 51.288 el 17 de abril de 2020 *“Por la cual se suspenden los términos de algunas actuaciones administrativas que adelanta la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía”, entre ellas la relacionada con la vigencia del término para hacer efectiva la solución de vivienda con cargo al Modelo Fondo de Solidaridad – HÉROES, términos que fueron nuevamente habilitados mediante Resolución 140 del 9 de marzo de 2021, publicada en el Diario Oficial No. 51.624 el 22 de marzo de 2021.*

Que atendiendo la fecha de firma de la Resolución No. 600 del 15 de diciembre de 2014 y la suspensión de términos de las Resoluciones No. 186 del 3 de abril de 2020 y No. 140 del 9 de marzo de 2021, la vigencia de los 3 meses de la solución de vivienda reconocida dentro de la convocatoria Décimo Tercera (13) del Fondo de Solidaridad a la señora LUZ MARINA PARAMO identificada con la cedula de ciudadanía 24.710.202, transcurrió desde el 17 de marzo de 2020 al 20 de mayo de 2021, sin que esta hubiese hecho efectiva la solución de vivienda, con lo cual, se configuró la pérdida del beneficio otorgado en aplicación a lo establecido en el artículo 50 del Acuerdo 01 del 27 de enero de 2011.

Que de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 62 de la Resolución 172 del 25 de marzo de 2021, y en procura de garantizar el acceso a una solución de vivienda, la señora LUZ MARINA PARAMO identificada con la cedula de ciudadanía 24.710.202 podrá volverse a postular en futuras convocatorias y ser reconocida como beneficiaria del Fondo de Solidaridad por una última vez.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Declarar la pérdida del beneficio a la señora LUZ MARINA PARAMO identificada con la cedula de ciudadanía 24.710.202 reconocida en la Resolución No. 600 del 15 de diciembre de 2014 *“Por la cual se acoge el listado de resultados de calificación de la Décimo Tercera Convocatoria para el otorgamiento de soluciones de vivienda mediante el Modelo Fondo de Solidaridad y la Décimo Primera mediante el Modelo Proyectos y Mecanismos Especiales de Solución de Vivienda, ambas con cargo al Fondo de Solidaridad de la Caja Promotora de Vivienda Militar de Vivienda y Policía”, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.*

Artículo 2°. Excluir a la señora LUZ MARINA PARAMO identificada con la cedula de ciudadanía 24.710.202, del listado de beneficiarios para solución de vivienda con cargo al Fondo de Solidaridad relacionados en la Resolución No. 600 del 15 de diciembre de 2014.

Artículo 3°. Notificar personalmente a la señora LUZ MARINA PARAMO identificada con la cedula de ciudadanía 24.710.202 en la forma prevista en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra

AUTENTICACIÓN

Es fiel copia tomada del original que reposa en los archivos de la caja promotora de Vivienda Militar y de Policía.

“Por la cual se declara la pérdida del beneficio reconocido a la señora LUZ MARINA PARAMO identificada con la cedula de ciudadanía 24.710.202 dentro de la convocatoria Décimo Tercera (13) del Fondo de Solidaridad

el presente Acto Administrativo podrá interponer recurso de reposición ante la Gerencia General de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Artículo 4º. En lo demás la Resolución No. 600 del 15 de diciembre de 2014, expedida por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, continúa vigente, no sufre modificación alguna y por lo tanto, debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

Artículo 5º. Remitir copia del presente Acto Administrativo a la Subgerencia de Atención al Afiliado y Operaciones – Área de Operaciones Back Office y Subgerencia Financiera – Grupo de Contabilidad, con el fin de realizar los trámites para normalizar la cuenta individual del señor MANUEL GUILLERMO ROMERO PARAMO quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 1.077.967.073 en los términos de la normatividad vigente.

Artículo 6º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., el 11 de enero de 2022.

AUTENTICACIÓN

Es fiel copia tomada del original que reposa en los archivos de la caja promotora de Vivienda Militar y de Policía.

JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA

08 FEB 2022

General (RA) LUIS FELIPE PAREDES CADENA
Gerente General

Proyectó y elaboró	Revisó	Revisó:	Revisó	Revisó	Vo. Bo.
Firma:	Firma:	Firma:	Firma:	Firma:	Firma:
Abg. Andrés Díaz Rojas	Abg. Jorge Eduardo Angarita Torres.	Abg. Angélica María Perdomo Ladino	TC(RA) Luis Armando Hernández Montoya	Cr. (RA) Richard Osvaldo González Vera	Abg. Diana María Ospina Herrera
Profesional U1 Grupo de Apoyo Jurídico	Líder grupo Apoyo Jurídico SUVIP	Líder del Grupo Fondo de Solidaridad y Atención Veteranos	Jefe Área de Vivienda	Subgerente de Vivienda y Proyectos	Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

NIT: 860021987 - 7

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá 601 755 7070
Línea gratuita nacional 01 8000 185 570
www.cajahonor.gov.co - contactenos@cajahonor.gov.co
Carrera 54 No. 26-54 - Bogotá D.C. Colombia

BIENESTAR Y EXCELENCIA



CO-SC2982-1



CO-SI-CER507703



ST-CER867079



INDEPAJ

Fecha aprobación: 05-01-2022/Versión: 014
Código: GE-NA-FM-020

Firmado por:
Luis Felipe
Paredes Cadena
2022/01/14
05:23:04:998